

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Josefa Mozos Zamora, referente a los expedientes sancionadores AL-113/94-EP, AL-114/94-EP, AL-127/94-EP, AL-128/94-EP y AL-156/94-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Josefa Mozos Zamora, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo, previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 6 de junio de 1995 se dicta Resolución por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, firmada en virtud de delegación por el Viceconsejero, por el que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por la interesada contra la resolución sancionadora dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Almería y referente a los expedientes sancionadores números AL-113/94-EP, AL-114/94-EP, AL-127/EP, AL-128/94-EP y AL-156/94-EP.

El sentido de la resolución del recurso ordinario fue desestimatorio.

Segundo. Con fecha 20 de septiembre de 1995 se interpone por la interesada recurso de revisión, con fundamento jurídico en el art. 118.1 de la Ley 30/92, contra la resolución anteriormente indicada alegando, resumidamente:

- Que dejó de ser propietaria del establecimiento denominado "Café Bar Ovalo" con fecha de agosto de 1993.

- Que los expedientes sancionadores han caducado de acuerdo con el art. 24.4 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 43.4 de la Ley 30/92.

- Al mismo tiempo solicita que se deje sin efecto la resolución de los recursos citados hasta que se resuelva el recurso de revisión.

Tercero. Con fecha 13 de octubre de 1995 se acuerda por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación no proceder a la suspensión solicitada, fundamentándose en que no concurren las circunstancias del art. 111 de la Ley 30/92.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El art. 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que el recurso de revisión sólo podrá interponerse cuando concurra:

"Que al dictarlas se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente".

Las alegaciones de la interesada, fundamentalmente, se refieren a que se ha cometido un error de hecho, ya que ella dejó de ser propietaria del establecimiento denominado "Café Bar Ovalo" en agosto de 1993, es decir, antes de la comisión de los hechos infractores. No obstante, consultado el Excmo. Ayuntamiento de Almería, se nos informa mediante escrito de 15 de abril de 1996, que con fecha 11 de marzo de 1994 solicitó la entidad "Centro C.B.", con la correspondiente autorización de doña Josefa Mozos Zamora, cambio de titularidad del establecimiento indicado, accediéndose a ello con fecha de 21 de marzo de 1994. Evidentemente, en las fechas en las cuales se constata la comisión de las infracciones la titular de la licencia municipal es la recurrente. Igualmente, hemos de manifestar que tanto a lo largo del expediente sancionador como en la fase del recurso ordinario, así como en este recurso de revisión, la interesada no consta que aporte documento alguno que acredite su alegación.

II

Respecto a la alegación de que el expediente está caducado, entendemos que aun en el caso de que así lo fuera, tal cuestión no constituye un error de hecho sino, en todo caso, de derecho.

En este sentido señalamos la Sentencia de 11 de mayo de 1974, Ar. 2216: "(...) No es lícito aplicar la técnica del error de hecho a cuestiones que realmente, de ofrecer algún posible error, sería de derecho, por afectar al sentido e interpretación dado a determinadas normas o fuentes legales, incluso aunque estos hipotéticos errores jurídicos sean manifiestos y patentes, porque lo que marca la frontera para la utilización del recurso extraordinario de revisión, o para la subsanación del posible error, por la Administración en cualquier tiempo, no es el grado de evidencia del mismo, sino el que el mismo incide en el plano de lo puramente fáctico, sin poner en cuestión el tema del derecho aplicable".

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo la Resolución de archivo al recurso ordinario interpuesto por Automáticos BA, SA, recaída en el expediente núm. 148/95.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la empresa recurrente Automáticos BA, S.A., por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a doce de junio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la Resolución recurrida, que con fecha 9.11.95 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada por la que se sanciona a Automáticos BA, S.A., con 100.001 ptas. de multa, consecuencia de la comisión de una infracción, tipificada como falta de carácter grave en el art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativos y de Azar, al carecer la máquina recreativa en cuestión del boletín de instalación debidamente diligenciado para el establecimiento.

Segundo. Notificada la Resolución, la empresa interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

Tercero. No habiendo quedado debidamente identificada en el escrito de recurso la persona que actúa como representante de la empresa, ni acreditada por cualquier medio válido en derecho dicha representación, de acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le indicamos que debería proceder a la aportación de la acreditación de la representación en el plazo de diez días a partir de la notificación, en virtud del art. 71 de la misma Ley.

Este requerimiento se intentó mediante notificación a Automáticos Bar, S.A., siendo devuelto al haber caducado el acuse de recibo en la oficina de correos correspondiente. Por ello, de acuerdo con el art. 59 de la Ley 30/92, se procedió a realizar la notificación de dicho requerimiento mediante la publicación de edictos en el Ayuntamiento del último domicilio conocido y a su publicación en el Boletín

Oficial de nuestra Comunidad, constando en el expediente la cumplimentación de ambos trámites.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### UNICO

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que para formular recursos deberá acreditarse la representación por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El apartado cuarto del artículo mencionado anteriormente indica que ante la falta o ausencia de la acreditación se deberá otorgar un plazo de diez días para que se aporte la documentación o se subsane el defecto.

Una vez transcurrido el plazo sin tener constancia de haberlo hecho se origina el efecto de que no se tiene por efectuado el trámite de interposición del recurso ordinario. El art. 71 de la ya citada Ley 30/92, aplicable igualmente al entender que se trata de un escrito de iniciación, concreta aún más los efectos generados, señalando como tal, el entenderse desistido del recurso, y por tanto la procedencia, sin más trámite, del archivo del mismo. No obstante, se considera, que pese a que no habría obligación de proceder a la notificación del archivo por desestimiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la norma legal ya citada, entendemos que tal comunicación, según jurisprudencia anterior y doctrina, es necesaria con el objeto de impedir la aparición de cualquier manifestación de indefensión.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo archivar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Antonio Guisado Soria, recaída en el expediente sancionador núm. MA/197/95-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Antonio Guisado Soria, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.